--- Trelew, de octubre de 2008.-

--- **Y VISTOS**: el recurso de apelación interpuesto por el actor a fs. 124 contra la sentencia de fs. 122/122 vta., informe de fs. 126/128 vta. y dictamen de la Fiscalía de fs. 131; ---------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** En la resolución apelada, se hizo lugar a la excepción de incompetencia opuesta por la demandada en base a que, según consta en la libreta de embarque el actor navegó aguas de distintas provincias. ----------

--- Se agravió el actor sosteniendo, en lo fundamental, que según el art. 1º de la ley 69 la competencia recae en forma inobjetable en el fuero laboral local. ----------

--- Expuso en tal sentido, que la pretensión no guarda ninguna relación con el Derecho Marítimo, ni con la navegación interprovincial ni internacional, sino que se refiere al contrato de trabajo existente entre el actor y la demandada. ----------

--- Afirmó que de los hechos expuestos en la demanda surge que el objeto del pleito escapa al art. 515 de la Ley de Navegación, por lo que el fuero federal debe ser dejado de lado. ----------

--- Transcribió jurisprudencia que favorecería su postura. ----------

--- Adujo que las normas procesales de la Ley de Navegación, entre las cuales se encuentra el art. 515, establecen varios procedimientos especiales ajenos al objeto de éste litigio, tales como la verificación de mercaderías al tiempo de la descarga, el procedimiento en el juicio de abordaje, la acción de cobro del salario de asistencia y salvamento, es decir que tiende hacia las causas relacionadas con la navegación y no así a cuestiones emergentes de la relación laboral existente entre el armador y/o propietarios y sus dependientes y/o tripulantes, situaciones que recaen bajo el prisma de las normas laborales de fondo y forma. ----------

--- **II.-** Un análisis metódico de la cuestión de competencia planteada ha de partir de hacer hincapié en que los órganos integrantes de la justicia provincial conocen en todos los asuntos respecto de los cuales no existe delegación expresa en los términos del artículo 121 de la Constitución Nacional; en tanto que la competencia de la justicia federal es de excepción, pues se halla limitada a los casos que determinan los artículos 75 inc.12, 108, 116 y 117 de aquélla y las leyes reglamentarias Nros. 48 y 4055 (Palacio, Lino Enrique, *"Derecho Procesal Civil"*, Abeledo-Perrot 1969, T II, p. 463; esta Cámara SIC. Nro. 72/96).

--- Es decir, que teniendo su origen en la Constitución, las facultades de los jueces federales están necesariamente limitadas a los casos enumerados en dichos artículos, sin que por ley o interpretación de sus textos puedan extenderse a otros (Alsina, *"Tratado teórico práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial"*, Ediar S.A. Editores 1957, T II, p. 692).-------- Como lo expresara este cuerpo en SIC 72/96, para determinar la competencia debe estarse al contenido de la demanda, como acto constitutivo de la relación jurídico procesal. Es decir, que los ejes directrices son la naturaleza de las normas de fondo aplicables a la causa, la exposición de los hechos que el actor hiciera en su demanda y el derecho que invoca en su reclamo (conf.: STJCH. SIC.: 5/94 y 95/94, entre otras).----------

---------- La cuestión aquí presentada es debatida en la doctrina y en la jurisprudencia, en donde coexisten las denominadas posturas “laboralistas” con las llamadas “constitucionalistas”, e inclusive posiciones intermedias (confr.: Romero Basaldua, “Gente de Mar – Contrato de Ajuste”, ed. 2005, pág. 465). ----------

---------- Los supuestos que justifican la competencia federal en los términos del art. 515 de la ley 20.094 se configuran toda vez que el trabajador haya prestado servicios en una embarcación destinada a la navegación interprovincial (Sup. Corte Bs. As.,29/05/1984- “R., L. E. v. V. Hnos.” y “Bartolini S.A.C.I.F. y A. s/ Indemnización por despido”, BA B3866, Lexis Nº 14/45102).----------

--- Según surge de la documentación acompañada en la demanda, los diversos barcos de la demandada en los que se desempeñó el actor embarcaron y desembarcaron mercadería en el Puerto Caleta Paula en la Provincia de Santa Cruz, en los puertos de Rawon y Puerto Madryn de ésta Provincia, en el puerto de Mar del Plata de la Provincia de Buenos Aires y en el Puerto de San Antonio Oeste de la Provincia de Río Negro (ver documentación de fs. 104/113). ----------

--- Ahora bien, sentado lo expuesto, se concluye que estos autos en los que se reclaman salarios e indemnizaciones de un trabajador de la pesca que - de acuerdo a la documentación acompañada con la demanda -, desarrolló sus tareas para la demandada en un buque que recorrió aguas de distintas provincias, no puede ser resuelto por la justicia provincial y necesariamente debe intervenir la justicia federal debido precisamente a la referida interjurisdiccionalidad (conf. art. 515 pár. 1 ley 20.094 y ley 18.502 Fenocchieto-Arazi, *“Códigos Procesal Civil y Comercial de la Nación”*, Astrea l983, T.1, p.15, esta Cámara S.I.L. 56/96; S.I.C. 72/96; 10/02). ----------

--- En nada se opone lo expresado con lo que esta Cámara resolviera con anterioridad en la S.D.L. 56/92, ya que si bien en dicho resolutorio, como en el de la especie, existía un contrato de ajuste, lo cierto es que en la causa resuelta mediante la referida SDL 56/92 la embarcación no había recorrido aguas de distintas Provincias como sí ocurrió en la que hoy nos ocupa.----------

--- En consecuencia, al presentarse en autos ese supuesto de excepción, que hace surgir la competencia federal, debe confirmarse la sentencia apelada.----------

--- **III.-** Las costas de Segunda Instancia deben imponerse al actor que resultó derrotado en su pretensión (arts. 69 y 68 C.P.C.C.). ----------

--- En atención a la extensión e importancia de las labores desarrolladas, resultado obtenido y monto del proceso, así como el carácter con el que actúa, se regulan los honorarios de la Dra. N. S. D., por su actuación ante la Alzada, en la suma de $ 470, con más el I.V.A. pertinente (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y concs. del dec.-ley 2200). ----------

---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

---

--- 1) Confirmar la resolución de fs. 122/122 vta. ----------

--- 2) Imponer las costas de Segunda Instancia al actor. ----------

--- 3) Regular los honorarios de Alzada a la Dra. N. S. D., en la suma de $ 470, con más el I.V.A. pertinente ---------- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2008 – SIL.- CONSTE.-